# REGLAMENTO A LA LEY MARCO PARA LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y REFORMAS A LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES

Decreto Ejecutivo No. 26893-MTSS-PLAN de 6 de enero de 1998 Publicado en La Gaceta No. 88 de 8 de mayo de 1998

#### **ÚLTIMAS REFORMAS:**

- Decreto Ejecutivo No. 36086-MP-PLAN-MTSS de 28 de junio del 2010.
  La Gaceta No. 142 de 22 de julio del 2010.
- Decreto Ejecutivo No. 34300-MP-PLAN-MTSS de 29 de noviembre del 2007. La Gaceta No. 42 de 28 de febrero del 2008.
- Decreto Ejecutivo No. 33783-MP-PLAN-MTSS de 14 de mayo del 2007.
  La Gaceta No. 103 de 30 de mayo del 2007.
- Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007.
  La Gaceta No. 73 de 17 de abril del 2007.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Y DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política, 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública y en ejecución de lo dispuesto por la Ley N° 7407, del 3 de mayo de 1994, y Ley No 7668 del 09 de abril de 1997.

#### Considerando:

10- Que mediante Ley No 7668 del 9 de abril de 1997 publicada en la Gaceta No 84 de 5 de mayo de 1997, se emitió la ley denominada "Marco para la Transformación Institucional y Reformas de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales", que contiene regulaciones respecto a la transferencia de la

prestación de servicios y actividades auxiliares, la venta de bienes muebles afectos a dichos servicios y actividades y los principios y normas que deben respetarse en todo proceso de transformación y modernización institucional, así como algunas reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales.

- 2°- Que de conformidad con lo establecido en la Ley No 5525 de 2 de mayo de 1974 y sus reformas, "Ley de Planificación Nacional y Política Económica", los ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica -a través de su Departamento de Eficiencia Administrativa- realizarán programas de racionalización administrativa, con el propósito de mejorar la capacidad de planeamiento y ejecución de sus actividades y de asegurar así el cumplimiento de los planes de desarrollo, en donde los procesos de transformación y modernización institucional constituyen un medio para la consolidación de estos fines.
- 3°- Que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica velar porque los programas de modernización y transformación institucional sometidos a su conocimiento, conduzcan a mejorar la eficiencia, organización y calidad de los servicios públicos.
- 4°- Que en los procesos de transformación y modernización institucional siempre se encuentran Comprendidos derechos e intereses de los servidores públicos, los cuales requieren ser debidamente protegidos por el Estado. Por tanto,

**DECRETAN:** 

»Nombre de la norma: Reglamento a la Ley marco para la transformación institucional y reformas a la Ley de sociedades anónimas laborales

»Número de la norma: 26893-MTSS-PLAN

#### Artículo 1.-

Todo proceso de transformación y modernización institucional deberá respetar los principios y normas mínimos establecidos en el artículo 3o. de la Ley No. 7668 de 9 de abril de 1997. Cuando producto e estos procesos se transfiera la prestación de servicios y actividades auxiliares, se deberán respetar además, los principios y normas señalados n el artículo 1o. del referido cuerpo normativo.

# Artículo 2.- (\*)

La aprobación de la organización administrativa de órganos, entes y empresas públicas será competencia de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

MIDEPLAN, por medio del Sistema Nacional de Planificación constituido por la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), dictará directrices, lineamientos, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones públicas para el mejor cumplimiento del servicio público, asegurando su continuida4 su eficiencia, su adaptación a cambios legales, así como la satisfacción de la necesidad social que atienden y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. Estos instrumentos estarán disponibles mediante publicaciones que aparecerán en el sitio electrónico de MIDEPLAN y serán de aplicación obligatoria por parte de órganos, entes y empresas públicas en sus medidas de organización, reorganización, transformación y fusión administrativas. Se excluyen de esta disposición los entes públicos no estatales que no administran recursos públicos y las empresas públicas que actúan en mercados abiertos.

De previo a la aprobación por parte de MIDEPLAN y como requisito de validez, toda propuesta de reorganización de órganos, entes y empresas públicas deberá contar con la autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, ente o empresa. Para tales efectos, el Ministro Rector dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que la propuesta sea presentada. Si no resuelve dentro de ese plazo, la propuesta se tendrá por autorizada y podrá ser remitida a MIDEPLAN.

La Unidad de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia requerirá a los interesados en la emisión de decretos ejecutivos y en la formulación los proyectos de ley gubernativos que contemplen medidas de organización y reorganización administrativas, de la aprobación previa de MIDEPLAN respecto de esas medidas.

- (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 36086-MP-PLAN-MTSS de 28 de junio del 2010. LG# 142 de 22 de julio del 2010.
- (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 34300-MP-PLAN-MTSS de 29 de noviembre del 2007. LG# 42 de 28 de febrero del 2008.
- (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 33783-MP-PLAN-MTSS de 14 de mayo del 2007. LG# 103 de 30 de mayo del 2007.
- (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007.

Artículo 3.- (\*)

Cada proceso de organización, reorganización, transformación o, fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas se fundamentará en un estudio técnico que deberá atender a la misión de la respectiva institución, la normativa que la rige y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La Oficina de Planificación de cada ente u órgano acompañará durante lodo el proceso ele reorganización administrativa a los jerarcas institucionales para desarrollarla

# (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007.

#### **Artículo 4.- (\*)**

Para la ejecución de los procesos de organización, reorganización, transformación y fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas, los jerarcas institucionales deberán asegurarse de que disponen o dispondrán de los recursos, bienes y servicios que resulten indispensables para la ejecución de esos procesos, especialmente aquellos recursos que representen medidas de indemnización.

# (\*) El presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007.

## Artículo 5.- (\*) DEROGADO

Una vez aprobada la reorganización administrativa de una institución, el jerarca institucional enviará a MIDEPLAN una copia de la estructura aprobada y del estudio técnico que dio lugar a ella, a efecto de que este ministerio disponga de la información que le permita retroalimentar sus instrumentos de asesoría en esta materia

- (\*) El presente artículo ha sido derogado mediante Decreto Ejecutivo No. 36086-MP-PLAN-MTSS de 28 de junio del 2010. LG# 142 de 22 de julio del 2010.
- (\*) El presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007.

#### Artículo 6.-(\*)

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica podrá proponer, promover y estimular el traslado al sector privado de servicios, programas o

actividades que funcionen dentro del sector público y que muestren condiciones de ser adecuadamente ejecutados en forma privada, sin sacrificar los objetivos sociales implícitos en ellos.

(\*)La numeración del presente artículo ha sido corrida mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007, correspondiendo al anterior artículo 4.

### **Artículo 7.- (\*)**

Los órganos del Estado, las instituciones públicas descentralizadas, autónomas y semiautónomas, las empresas públicas del Estado y las municipalidades podrán transferir la prestación de servicios y actividades auxiliares a favor de las organizaciones sociales establecidas en el artículo 1o. de la Ley No. 7668, siempre que conduzca a mejorar la calidad del servicio y se respeten los principios y normas establecidos.

(\*) La numeración del presente artículo ha sido corrida mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007, correspondiendo al anterior artículo 5.

## Artículo 8.- (\*)

Los Jerarcas de los órganos del Estado y de las entidades públicas señaladas en el artículo 1o. de la Ley No. 7668 serán responsables de prever y establecer los mecanismos de inspección y vigilancia necesarios para el obligado control, regulación y evaluación de prestación de los servicios y las actividades auxiliares transferidos. Los contratos que se suscriban para tales propósitos, deberán cumplir en lo que sea aplicable, con los requisitos de contratación establecidos en el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y deberán contener la obligación de las organizaciones sociales contratantes, de brindar toda la información que se les requiera para comprobar la debida ejecución de los servicios y de las actividades transferidas.

(\*) La numeración del presente artículo ha sido corrida mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007, correspondiendo al anterior artículo 6.

## Artículo 9.- (\*)

Rige a partir de su publicación.

(\*) La numeración del presente artículo ha sido corrida mediante Decreto Ejecutivo No. 33713-MEP-PLAN-MTSS de 26 de marzo del 2007. LG# 73 de 17 de abril del 2007, correspondiendo al anterior artículo 7.

Dado en la Presidencia de la República.- San José a los seis días el mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.- Y los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Farid Ayales Esna y de Planificación Nacional y Política Económica, Leonardo Garmer Rímolo.- 1 vez.- (Solicitud No. 11273).- C-5150.- (25506).